

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 019

<b>Radicado del juzgado</b>	<b>05-000-31-20-002-2023-00005-00</b>
<b>Radicado Fiscalía</b>	11-001-6099-068-2022-00055 E.D.
<b>Proceso o Trámite</b>	<b>Demanda de Extinción de Dominio<sup>1</sup></b>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Número de bienes afectados</b>	37
<b>Naturaleza de los bienes</b>	Inmuebles – Muebles (vehículos)
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. <b>Numeral 1°</b> <i>“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”.</i> <b>Numeral 4°</b> <i>“Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.”.</i>
<b>Requirente</b>	Fiscalía 16 especializado <sup>2</sup>
<b>Afectados<sup>3</sup></b>	Oscar Moreno Ricardo <sup>4</sup> Laura Lineth Diaz Ortega <sup>5</sup> Liliana Oviedo Paut <sup>6</sup> Ana Lluribia Moya Mena <sup>7</sup> Ana Gabriela Moreno Santos <sup>8</sup> Yoimar Yesir Moreno Santos <sup>9</sup>
<b>Intervinientes</b>	Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho
<b>Asunto</b>	<b>Declara inadmisibile y devuelve para su corrección.</b>

<sup>1</sup> De fecha 2022-12-16

<sup>2</sup> Sandra Cecilia Gómez Sánchez Diagonal 52 b nro. 52-01 Bogotá Correo electrónico: [sandra.gomezs@fiscalia.gov.co](mailto:sandra.gomezs@fiscalia.gov.co)

<sup>3</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

<sup>4</sup> Apoderado Oscar Santa María Puerta [stmyasociados@gmail.com](mailto:stmyasociados@gmail.com)

<sup>5</sup> Representada por Bello Abogados y Asociados [bellobogadosyassociados@gmail.com](mailto:bellobogadosyassociados@gmail.com)

<sup>6</sup> [Liliana.oviedo05@gmail.com](mailto:Liliana.oviedo05@gmail.com)

<sup>7</sup> Representada por Bello Abogados y Asociados [bellobogadosyassociados@gmail.com](mailto:bellobogadosyassociados@gmail.com)

<sup>8</sup> Representada por Carlos Gustavo Muñoz Díaz [cargumudi@hotmail.com](mailto:cargumudi@hotmail.com)

<sup>9</sup> [Yoimarmorenos123@gmail.com](mailto:Yoimarmorenos123@gmail.com)

Auto de sustanciación Nro. 005

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00005-00

Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio

Afectados: Oscar Moreno Ricardo, Laura Lineth Diaz Ortega, Liliana Oviedo Paut, Ana Lloribia Moya Mena, Ana Gabriela Moreno Santos y Yoimar Yesir Moreno Santos.

Teniendo en cuenta la solicitud de **demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente delegado Fiscal 16 Especializado, con fecha 2022/12/16 y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de fecha 13 de enero de 2023, grupo 03, secuencia 1 y donde en el mismo refiere como afectados a Oscar Moreno Ricardo, Laura Lineth Diaz Ortega, Liliana Oviedo Paut, Ana Lloribia Moya Mena, Ana Gabriela Moreno Santos y Yoimar Yesir Moreno Santos; **se declara inadmisibile la misma, toda vez que evidencia el Despacho que siendo competente para conocer de la misma por el factor territorial, de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, se advierte, que la misma solicitud presenta las siguientes inconformidades que son del caso ser aclaradas y corregidas, a saber:**

- **Deber de confeccionar índices de contenidos para cada uno de los cuadernos concretamente los de anexos que no están indexado.**

Recuérdese para presentes y futuras oportunidades esta sede judicial únicamente recibirá expedientes que cumplan con los parámetros, estándares y lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y su actualización de 18 de febrero de 2021 (Protocolo II), y por ello en caso de que el expediente allegado no cumpla con los requisitos establecidos como el presente, será devuelto para las adecuaciones pertinentes por parte del remitente.

En ese sentido, se hace especial énfasis al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.4.2. como lo es:

*“... El índice electrónico del expediente judicial, como mecanismo para identificar la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico debidamente ordenado, respetando su orden cronológico secuencial y denominando cada archivo con el nombre de la pieza procesal correspondiente.*

Auto de sustanciación Nro. 005  
Proceso de Extinción de dominio  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00005-00  
Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio  
Afectados: Oscar Moreno Ricardo, Laura Lineth Díaz Ortega, Liliana Oviedo Paut, Ana Llubria Moya Mena, Ana Gabriela Moreno Santos y Yoimar Yesir Moreno Santos.

*Por lo anterior, debido a las dificultades que se vienen presentando para el estudio de los procesos, nos permitimos informar que a partir de la fecha se procederá a devolver los asuntos que no cumplan con dicho protocolo.*

*Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 actualizada el 18 de febrero de 2021, y atendiendo la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente...”*

Se agradece a los servidores de la fiscalía, sujetos procesales, partes e intervinientes en general, su colaboración para el cabal cumplimiento de estas directivas, atendiendo la necesidad de que la Rama Judicial ejerza sus competencias de forma digital.

- Deber de hacer legibles y comprensibles los folios 112 a 133 del cuaderno de anexos tercero pues los aportados son completamente ilegibles.
- Deber de detallar la ubicación en el expediente indicando cuaderno y folio de los poderes otorgados a los abogados para que representen a la parte afectada en estas sumarias.
- Deber de detallar la ubicación precisa y concreta del lugar de notificaciones de los afectados y su correspondiente email o correo electrónico si lo tienen, pues éste no puede coincidir con el de los apoderados, salvo que en el poder otorgado así lo determine el mandante.
- Deber de concretar de los señores Beatriz Helena Espinosa Correa y/o Cristian Oswaldo Hincapié Espinosa, personas estas referenciadas en el acápite de lugar de notificaciones en la demanda e informar el vínculo, calidad o condición que los ata a este proceso y a que bien en específico.

Auto de sustanciación Nro. 005

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00005-00

Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio

Afectados: Oscar Moreno Ricardo, Laura Lineth Diaz Ortega, Liliana Oviedo Paut, Ana Llubria Moya Mena, Ana Gabriela Moreno Santos y Yoimar Yesir Moreno Santos.

• Deber de especificar en el listado de pruebas en que se funda la demanda, la indicación del cuaderno y respectivo folio en que se encuentran ubicados cada y uno de esos medios de conocimiento que detalla y en los que fundamenta su pretensión extintiva.

• Deber de indicar y especificar en el acápite de medidas cautelares no solo la enunciación de la resolución que las determinó, sino también describir en el escrito de demanda para cada bien de manera individual, cuales fueron objeto de materialización, su fecha y en que folio y cuaderno aparece el acta que sustenta la misma. Pues si bien enuncia razones por las cuales no se materializó el secuestro en algunos bienes inmuebles, no especifica la suerte de los demás con indicación de la ubicación del acta respectiva de secuestro enunciando su ubicación dentro del expediente digital.

Estos padecimientos o situaciones procesales y legales anunciadas en esta providencia, darán al traste con la actuación más adelante y la hacen más compleja para su estudio y análisis jurídico, toda vez que comprometen por ausencia del índice digital, el orden, la sistematización, el ordenamiento, el arreglo del proceso y los derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal debido proceso, y derecho de defensa, y con las demás exigencias faltantes se insatisface los presupuestos del proceso extintivo, por ello y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone la devolución inmediata de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho<sup>10</sup>. En buena hora se debe instruir y aprenderse a confeccionarse un expediente digital y una demanda misma que solo contenga debidamente detallada los soportes previos

---

<sup>10</sup> Código General del proceso. ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Auto de sustanciación Nro. 005

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00005-00

Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio

Afectados: Oscar Moreno Ricardo, Laura Lineth Diaz Ortega, Liliana Oviedo Paut, Ana Llubria Moya Mena, Ana Gabriela Moreno Santos y Yoimar Yesir Moreno Santos.

del sustento factico con indicación de su ubicación en el expediente y no carta pachos de elementos más de naturaleza administrativa que judicial que no son probos, conducentes, ni idóneos frente a la pretensión que se ruega.

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**  
JUEZ

Auto de sustanciación Nro. 005

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00005-00

Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio

Afectados: Oscar Moreno Ricardo, Laura Lineth Diaz Ortega, Liliana Oviedo Paut, Ana Llubria Moya Mena, Ana Gabriela Moreno Santos y Yoimar Yesir Moreno Santos.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 003**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 31 de enero de 2023



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28048ed24271fe5499cbfc756c528fc921d1e2c6518eb2278e5f37c8e3a4801**

Documento generado en 30/01/2023 10:17:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**